JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 73001418900520210036000

Demandante: TERRANOVA GRUPO EMPRESARIAL INMOBILIARIA Y DE

SERVICIOS S.A.S.

Demandado: GMP INGENIEROS S.A.S.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso, y la renuncia al poder, presentada por el abogado JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA.

Para resolver se CONSIDERA

Mediante proveído del 10 de diciembre de 2021, se dispuso entre otros lo siguiente: "...SEGUNDO: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por TERRANOVA GRUPO EMPRESARIAL INMOBILIARIO Y DE SERVICIOS S.A.S., contra G.MP. INGENIEROS S.A.S., en virtud del expediente No. 88039, que se tramita en la superintendencia de sociedades, tramite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la entidad ejecutada, por el término que dura la negociación, el cual no podrá exceder los tres (03) meses..."

Al respecto norma el Articulo 163 del Código General del Proceso:

REANUDACION DEL PROCESO

Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

<u>Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso</u>. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, y en vista de que el término de suspensión del proceso ha concluido, se habrá de reanudar el respectivo trámite, igualmente como quiera que, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, se dispondrá lo que en derecho corresponda, una vez en firma la presente decisión.

De otra parte.

Respecto de la renuncia al poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, estable que:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a

menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

De la norma en cita, se deriva que hoy, bajo la ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma al poderdante. En este caso, el abogado JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA, informa que renuncia de acuerdo a la comunicación que le remite a la parte demandante.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del estatuto procesal civil, se acepará la renuncia así presentada. Ahora bien, teniendo en cuenta que, desde la fecha de radicación del memorial de renuncia a esta sede judicial y la fecha de aceptación, han transcurrido los cinco (05) días, de que habla la norma en cita, por lo que se dará por terminado el poder reconocido al abogado JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA, como apoderada judicial de la parte demandante TERRANOVA GRUPO EMPRESARIAL INMOBILIARIO Y DE SERVICIOS S.A.S.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso promovido por TERRANOVA GRUPO EMPRESARIAL INMOBILIARIO Y DE SERVICIOS S.A.S., contra G.M.P. INGENIEROS S.A.S.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el abogado JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA, quien funge como apoderado de la entidad demandante TERRANOVA GRUPO EMPRESARIAL INMOBILIARIO Y DE SERVICIOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-09-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ